

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 39762

ORDENANZA 39762

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 39762

ARTÍCULO 1°. Mantiénese la vigencia de todos los convenios de prestación médica asistencial.

ARTÍCULO 2°. Encomiéndase al Departamento Ejecutivo para que implemente administrativamente la concertación de nuevos convenios con Obras Sociales, Mutuales y/o Entidades análogas.

ARTÍCULO 3°. El Departamento Ejecutivo encomendará a la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente para que la confección, control y envío de facturas a las entidades contratantes lo realice directamente el sector correspondiente de cada Hospital.

ARTÍCULO 4°. Al demandar prácticas ambulatorias o de internación, los pacientes deberán certificar en el área de estadística, la entidad responsable de su cobertura, como así también si carece de las mismas. Para el caso de que se comprobare falsedad u ocultamiento en ese requerimiento, la Municipalidad arbitrará los medios legales a los efectos de su cobro.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo mantendrá el cobro de las prestaciones que se efectúa a petición de la Justicia de acuerdo con los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 33.209 del 1°-12- 76 (B.M. 15.405).



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 39762. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).